



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO EN EL TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS, DENTRO DEL EXPEDIENTE H6017005”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el señor **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **1.020.394.775** y la señora **FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **22.029.619** son titulares del contrato de concesión minera **H6017005**
2. Obra en folio 364 del expediente, radicado 2018-5-3316 del 06 de junio de 2018 donde se informa la Cesión del 22.5%% los derechos mineros que tiene **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, y el otro 25.5% que tiene y la señora **FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN** quien se identifica con la con cédula de ciudadanía 1020394775, a favor del señor **HECTOR GABRIEL PARRA BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.395.034
3. Que a través del Auto No. **2020080002649** del 20 de octubre de 2020, notificado mediante el estado 1977 fijado el día 30 de octubre de 2020, se realizó un requerimiento so pena de declarar desistido el trámite de cesión de derechos mineros dentro del expediente con placa Nro **H6017005**, donde se dispuso en el artículo primero lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los interesados para que ajusten la solicitud de cesión de derechos, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, APORTANDO los siguientes documentos:

- Declaración de renta
- Certificado de ingresos
- RUT
- Extractos bancarios Necesarios para acreditar su capacidad económica; so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos

4. Que realizada la búsqueda en los Sistema de Gestión Documental de la entidad (Mercurio), no se encontró ningún documento radicado tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en el Auto No. **2020080002649 del 20 de octubre de 2020.**
5. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estableció lo siguiente con relación a las peticiones incompletas y el desistimiento tácito:

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento** y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de cesión de derechos mineros, de los titulares **NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **1.020.394.775** y la señora **FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **22.029.619**. A favor del señor **HECTOR GABRIEL PARRA BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.395.034 dentro del expediente con placa Nro **H6017005**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las partes interesadas o en su defecto notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

Dado en Medellín, el 03/06/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: MMUNERAD

Aprobó